



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 6601310500420190043501
Demandante: María Esperanza Ríos Mape
Demandado: Colpensiones y otras

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-** contra la sentencia proferida el 20 de febrero de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve María Esperanza Ríos Mape, donde también fungen como demandadas las AFPs Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró la ineficacia del traslado al RAIS surtido el 23 de febrero de 1995 a la AFP Colfondos S.A., así como el efectuado a la AFP Protección S.A. y como consecuencia condenó a dichas administradoras y a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexadas, las cuotas de administración, los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, causadas durante el término de afiliación de la señora María Esperanza Ríos Mape.

Consecuente con esa orden, en la sentencia confirmada se ordenó a Colpensiones reliquidar la pensión reconocida por el extinto ISS a la actora, en consideración a la calidad de beneficiaria del régimen de transición, teniendo en cuenta para ello una primera mesada del orden \$2.108.712, que arroja un retroactivo



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

pensional causado entre el 13 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2021 igual a \$33.865.330, por 14 mesadas anuales.

Ya en esta Sede, dicha orden fue modificada para para fijar el monto de la primera mesada en la suma de \$2.161.925 por 13 mesadas anuales y calcular el retroactivo pensional entre 13 de septiembre de 2016 y el 31 de enero de 2023 en la suma de \$48.792.009

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de la diferencia pensional liquidada desde el 13 de septiembre de 2016 y hasta por que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para el año 2023 es de 19,4 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 2 de enero de 1954 *–hoja 1 del numeral 047 de la carpeta digital de primera instancia–*.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta que según la tabla que obra en la sentencia de segunda instancia, la diferencia entre la mesada pensional reconocida por el ISS y la calculada por la vía judicial es igual a \$727.190 para el año 2023, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, el reajuste es igual a \$183.397.318.

A este monto debe serle descontado el ciclo de enero de 2023, que fue incluido en la actualización de la condena efectuada en esta Sede, lo cual arroja un total de **\$182.670.128**, que sumado al retroactivo calculado por la Sala - **\$48.792.009-**, arroja un gran total de **\$231.462.137**, cifra que supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 20 de febrero de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d21e74777f9834e86d0c855e346492192e573e6903d5aeaf904c7f3fe36d8e0**

Documento generado en 08/05/2023 08:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>